Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1046-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2090-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 17 de julio de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000130-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 31 de enero de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Calle Vizcaya N°177, Urb. Residencial Higuereta – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"Personal de fiscalización nos apersonamos a la dirección líneas arriba, a mérito del DS 255642023, donde en inspección se constata que sigue criando cuyes a pesar que se le oriento mediante dos CV. 000014 del 24/01/2024 y 001212 del 23/01/24, está prohibido su crianza".* Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000218-2024 a nombre de **PAULO RODRIGO KOOCHOY DELGADO**, con DNI N°74121453, bajo el código de infracción F-047 "Por criar y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda atentando contra la tranquilidad del vecindario".

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000218-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2090-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa PAULO RODRIGO KOOCHOY DELGADO, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y se archive el procedimiento administrativo sancionador.

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103º establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vUdHDB

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que la conducta infractora se constató en Calle Vizcaya N°177, sin embargo, el señor PAULO RODRIGO KOOCHOY DELGADO no es propietario de dicho inmueble, por el contrario, es la persona que presentó la queja relacionada a la crianza de animales de corral. Asimismo, de la revisión del Sistema Integrado de este corporativo municipal, se verifica que el inmueble ubicado en Calle Vizcaya N°177 es declarado por Marie Denise Dumas Schmalz y Fernando Alberto Iriarte Gómez.

Que, en ese sentido y en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra Marie Denise Dumas Schmalz y Fernando Alberto Iriarte Gómez, propietarios reales del inmueble en donde se constató la supuesta conducta infractora.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000218-2024**,** impuesta en contra del administrado **PAULO RODRIGO KOOCHOY DELGADO**, con DNI N°74121453**,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra MARIE DENISE DUMAS SCHMALZ Y FERNANDO ALBERTO IRIARTE GÓMEZ, los propietarios actuales del predio en el cual se efectuaron remodelaciones sin contar con la correspondiente licencia.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : PAULO RODRIGO KOOCHOY DELGADO
Domicilio : CALLE VIZCAYA N°169, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : vUdHDB